

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD LIMITADA -----  
NÚMERO

En Boiro, a . -----  
Ante mí, JOSÉ PRIETO LUENGO, Notario del  
Ilustre Colegio de Galicia, con residencia en esta  
villa, -----

-----C O M P A R E C E N-----  
DON SANTIAGO RESÚA NINE, nacido el día  
veintiocho de Septiembre de mil novecientos ochenta  
y cuatro, soltero, empresario, vecino de Boiro, con  
domicilio en la calle Cimadevila, número cuarenta y  
uno, portal dos, primero G, código postal 15.930.  
Titular del Documento Nacional de Identidad y  
Número de Identificación Fiscal: 53480681T. -----

Los cónyuges DON ROBERTO CARLOS OZORES NINE,  
ingeniero, nacido el día dieciséis de Abril de mil  
novecientos setenta y ocho, y DOÑA CRISTINA MARÍA  
CHOUZA BLANCO, enfermera, nacida el día veinticinco  
de Octubre de mil novecientos setenta y ocho,  
casados en régimen económico de separación de  
bienes, pactado en escritura por mí autorizada, con  
fecha dos de Julio de dos mil dieciocho, bajo el  
número novecientos ochenta y siete de orden de mi  
protocolo, que fue inscrita en el tomo 47, página  
319, de la sección segunda del Registro Civil de  
Boiro, vecino de Boiro, con domicilio en el lugar  
de Fonte de Mouro, número cuatro B, código postal  
15.939. Titulares de los Documentos Nacionales de  
Identidad y Números de Identificación Fiscal:  
52933055G y 76779787Z, respectivamente. -----

DOÑA MARÍA TERESA NINE VIDAL, nacida el día  
veinte de Enero de mil novecientos sesenta y cinco,  
casada en régimen legal de gananciales con Don  
Santiago Resúa Sieira (titular del Documento  
Nacional de Identidad y Número de Identificación  
Fiscal: 76507062T), operaria de fábrica, mayores de  
edad, vecinos de Boiro, con domicilio en el lugar  
de Fonte de Mouro, número veinte, código postal  
15.939. Titular del Documento Nacional de Identidad  
y Número de Identificación Fiscal: 52453964A. -----

Todos son de nacionalidad española. -----

Les identifico por sus respectivos Documentos Nacionales de Identidad. Intervienen en su propio nombre y derecho.-----

Tienen, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD LIMITADA, a cuyo efecto, -

-----E X P O N E N -----

I) Que Don Santiago Resúa Nine es dueño de los siguientes bienes:-----

1.- TRES MIL PARTICIPACIONES SOCIALES, numeradas correlativamente de la uno a la tres mil, ambas inclusive, de las SEIS MIL que integran el capital social de la Entidad Mercantil IRONOR METALURGIA, S.L., constituida en escritura autorizada por el Notario de Santiago de Compostela, Don Manuel Fidalgo Paz, con fecha veintiuno de Abril de dos mil catorce, número trescientos veinticinco de orden do su protocolo, de duración indefinida, con domicilio en la parcela uno de la segunda fase del Polígono Industrial de Boiro, municipio de Boiro, provincia de A Coruña, código postal 15930, dedicada a la fabricación de otra maquinaria de uso general n.c.o.p.; CNAE de la actividad principal: 2829; fabricación de carpintería metálica, CNAE 2512; reparación de maquinaria, CNAE 2511; instalación de máquinas y equipos industriales, CNAE 3320; alquiler de otra maquinaria, equipos y bienes tangibles n.c.o.p., CNAE 7739; intermediarios del comercio de maquinaria, equipo industrial, embarcaciones y aeronaves, CNAE 4614; otras actividades de construcción especializada n.c.o.p., CNAE 4399; comercio al por mayor de maquinaria y equipo, CNAE 4669. Inscrita en el Registro Mercantil de Santiago de Compostela, en el Tomo 222, Folio 67, inscripción primera, hoja número SC-47.173. Provista del Código de Identificación Fiscal número B70410931, que de la comprobación por mí realizada ante la OCP resulta que dicho CIF continúa vigente.

Fue aumentado su capital social, modificado el objeto social, cambiado el domicilio social y nombrados nuevos administradores solidarios, por acuerdo de la Junta General extraordinaria, con carácter de universal, de fecha doce de Diciembre de dos mil dieciocho, elevado a público dicho acuerdo a medio de escritura por mí autorizada con fecha doce de Diciembre de dos mil dieciocho, número mil novecientos dos de orden de mi

protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Santiago de Compostela al tomo 222, libro 0, folio 67, hoja SC-47173, inscripción tercera.-----

Fue trasladado su domicilio social al que actualmente tiene en escritura por mí autorizada, con fecha diez de Junio de dos mil veintiuno, bajo el número mil doscientos dieciséis de orden de mi protocolo, que fue inscrita en el Registro Mercantil de Santiago de Compostela al tomo 222, libro 0, folio 68, hoja SC-47173, inscripción quinta.-----

Fue modificado su objeto social y dada una nueva redacción al artículo 2º de los Estatutos Sociales, por acuerdo de la Junta General Extraordinaria, con carácter de universal, celebrada el tres de Noviembre de dos mil veintidós, que fue elevado a público en escritura por mí autorizada, con fecha cuatro de Noviembre de dos mil veintidós, bajo el número dos mil quinientos veinte de orden de mi protocolo.---

Se valoran en TRES MIL EUROS. -----

TÍTULO.- Suscripción en la escritura fundacional.-----

2.- TRES MIL PARTICIPACIONES SOCIALES, numeradas correlativamente de la tres mil uno a la seis mil, de las SEIS MIL que integran el capital social de la Entidad Mercantil "NATUREZA NA FONTE DE MOURO, SOCIEDAD LIMITADA", cuyo objeto social lo constituye: diseño, fabricación, comercialización y alquiler de viviendas. CNAE de la actividad principal: 7739-alquiler de otra maquinaria, equipos y bienes tangibles n.c.o.p. más concretamente viviendas prefabricadas; CNAE secundario: 2511-fabricación de estructuras metálicas y sus componentes. Diseño, construcción y comercialización de viviendas prefabricadas, domiciliada en el lugar de Fonte de Mouro, sin número, municipio de Boiro (provincia de A Coruña), código postal 15.939; dicha sociedad fue constituida, por tiempo indefinido, en escritura por mí autorizada, con fecha diecisiete de Febrero

de dos mil veintidós, bajo el número trescientos sesenta y dos de orden de mi protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Santiago al Tomo 422, Libro 0, Folio 51, Hoja SC-51703, inscripción primera. Provista del Código de Identificación Fiscal B09782764, que he verificado que sigue vigente según consulta telemática que he realizado a través de la plataforma SIGNO.-----

Se valoran en TRES MIL EUROS. -----

TÍTULO.- Suscripción en la escritura fundacional.-----

II) Que Don Roberto Carlos Ozores Nine, con carácter privativo, es dueño de los siguientes bienes:-----

1.- DOS MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA PARTICIPACIONES SOCIALES, numeradas correlativamente de la tres mil uno a la cinco mil ochocientos cincuenta, ambas inclusive, de las SEIS MIL que integran el capital social de la Entidad Mercantil IRONOR METALURGIA, S.L.-----

Se valoran en DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS. -----

TÍTULO.- Suscripción en la citada escritura de fecha doce de Diciembre de dos mil dieciocho, en la que se elevó a público el acuerdo de aumento de capital social.-----

2.- TRES MIL PARTICIPACIONES SOCIALES, numeradas correlativamente de la uno a la tres mil, ambas inclusive, de las SEIS MIL que integran el capital social de la Entidad Mercantil "NATUREZA NA FONTE DE MOURO, SOCIEDAD LIMITADA".-----

Se valoran en TRES MIL EUROS. -----

TÍTULO.- Suscripción en la escritura fundacional.-----

Los bienes descritos anteriormente forman una unidad económica.-----

III) Esto expuesto, -----

-----O T O R G A N-----

PRIMERO. CONSTITUCIÓN. Los comparecientes, como únicos socios, constituyen la Compañía Mercantil, de nacionalidad española que se denominará "INVERSIONES MOURONATUR, SOCIEDAD LIMITADA", con cuya denominación no existe ninguna otra, según me acreditan con la oportuna certificación del Registro Mercantil Central, que me entregan y dejo unida a esta matriz.-----

SEGUNDO. REGIMEN JURÍDICO. La Sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley y, en

especial, sus estatutos, extendidos en un cuaderno compuesto de cuatro folios de papel común. Dichos estatutos, leídos por mí a los comparecientes, son aprobados por los mismos, quienes los firman en prueba de conformidad y elevan a escritura pública, quedando unidos a esta matriz.-----

TERCERA.CAPITAL SOCIAL Y APORTACIONES. El capital social se fija en la suma de DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS, dividido en DOCE MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y SEIS participaciones sociales de UN EURO de valor nominal cada una de ellas, iguales, acumulables e indivisibles.-----

Las participaciones representativas del capital social han sido íntegramente suscritas y desembolsadas por los socios fundadores mediante las aportaciones que a continuación se detallan:--

a) Don Santiago Resúa Nine suscribe SEIS MIL PARTICIPACIONES SOCIALES, numeradas correlativamente de la uno a la seis mil, ambas inclusive, por un valor de SEIS MIL EUROS, mediante la aportación de los bienes descritos en el expositivo I) de esta escritura.-----

b) Don Roberto Carlos Ozores Nine suscribe SEIS MIL PARTICIPACIONES SOCIALES, numeradas correlativamente de la seis mil uno a la doce mil ambas inclusive, por un valor de SEIS MIL EUROS, mediante la aportación de los bienes descritos en el expositivo II) de esta escritura y el ingreso en la cuenta de la Sociedad de CIENTO CINCUENTA EUROS, según resulta de certificación bancaria que se incorpora a la presente escritura.-----

c) Doña Cristina María Chouza Blanco aporta la cantidad de CIENTO VEINTITRÉS EUROS ingresados en la cuenta de la Sociedad, según resulta de certificación bancaria que se incorpora a la presente escritura, adjudicándosele, con carácter privativo, CIENTO VEINTITRÉS PARTICIPACIONES SOCIALES, numeradas correlativamente de la doce mil uno a la doce mil ciento veintitrés, ambas inclusive.-----

d) Doña María Teresa Nine Vidal aporta la

cantidad de CIENTO VEINTITRÉS EUROS ingresados en la cuenta de la Sociedad, según resulta de certificación bancaria que se incorpora a la presente escritura, adjudicándosele, para su sociedad de gananciales, CIENTO VEINTITRÉS PARTICIPACIONES SOCIALES, numeradas correlativamente de la doce mil ciento veinticuatro a la doce mil doscientos cuarenta y seis, ambas inclusive.-----

Corresponden a la aportación no dineraria las participaciones sociales numeradas correlativamente de la uno a la once mil ochocientos cincuenta, ambas inclusive; y a la aportación dineraria las participaciones sociales numeradas correlativamente de la once mil ochocientos cincuenta y uno a la doce mil doscientos cuarenta y seis, ambas inclusive.-----

Las aportaciones realizadas por los comparecientes de los bienes descritos en los expositivos I) y II) de esta escritura, se efectúa bajo las garantías ordinarias y de Derecho previstas en el Código Civil y Leyes especiales, y la Sociedad "INVERSIONES MOURONATUR, SOCIEDAD LIMITADA" toma posesión y entra en propiedad de cuanto forma parte el conjunto de lo aportado a partir de la fecha de hoy.-----

CUARTO. DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES. De conformidad a lo establecido en los estatutos sociales, la Sociedad será regida y Administrada por DOS ADMINISTRADORES SOLIDARIOS, que son designados por los comparecientes en las personas de DON SANTIAGO RESÚA NINE y DON ROBERTO CARLOS OZORES NINE, de las circunstancias personales que constan en la comparecencia, quienes aceptan los cargos y toman posesión de los mismos, prometiendo desempeñarlo con lealtad y diligencia, asegurando no hallarse incursos en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad para ejercerlo, en especial las determinadas por la Ley.-----

QUINTO. INICIO DE OPERACIONES. La Sociedad da comienzo a sus operaciones en el día de hoy, de conformidad con los estatutos, acordando los comparecientes:-----

a) Que los actos y contratos celebrados con terceros antes de la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil, dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, se considerarán automáticamente asumidos por la Sociedad, por el

mero hecho de su inscripción en el citado Registro.

b) Y que los Administradores designados se encuentran facultados expresamente para realizar cuantos actos y contratos sean necesarios, convenientes o simplemente útiles para el desarrollo de la actividad que constituye el objeto social, especialmente en el orden interno y organizativo, como lo relativo al otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases.-----

SEXTO. APODERAMIENTO. Los socios fundadores se apoderan recíprocamente para que cualquiera de ellos pueda otorgar cualquier documento destinado a subsanar, completar o aclarar la presente escritura y sus estatutos, hasta lograr la plena inscripción en los Registro Públicos correspondientes.-----

SÉPTIMO.- Yo, el Notario informo a los comparecientes el derecho a constituir telemáticamente la Sociedad, a lo que renuncian, realizándoles yo, el Notario las advertencias legales pertinentes.-----

Hago de palabra las reservas y advertencias legales, en particular y a efectos fiscales le advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que le incumben en su aspecto material, formal y sancionador y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones.-----

Los datos personales de los intervenientes serán tratados por el Notario autorizante, cuyos datos de contacto figuran en el presente documento.

La finalidad del tratamiento es realizar las actividades propias de la función pública notarial, incluido el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa sobre prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Con este último fin, las Administraciones Pùblicas competentes pueden llevar a cabo decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, incluida la elaboración de perfiles. Asimismo, los datos serán tratados por la Notaría para la

facturación y gestión de clientes. A los efectos indicados, se realizarán las comunicaciones de datos previstas en la Ley a las Administraciones Públicas competentes. En caso de que se solicite, los datos personales podrán ser utilizados para llevar a cabo la gestión o tramitación administrativa de documentos solicitada y sobre la base de la relación contractual del encargo realizado. El suministro de datos para tal fin es necesario para la realización de los servicios encomendados. En este caso, los datos personales serán comunicados a las Administraciones Públicas ante las que deba realizarse dicha gestión o tramitación. Adicionalmente, los datos serán comunicados a las entidades financieras para la gestión de cobros. Los datos serán conservados durante todo el tiempo en que se mantenga la relación contractual de prestación de servicios y, aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades que se pudieran derivar de la misma y durante todo el tiempo exigido por la normativa aplicable.-----

En caso de que facilitase los datos personales de un tercero, el cedente se compromete, bajo su exclusiva responsabilidad, a haber obtenido previamente el consentimiento de esa persona para que sus datos sean tratados por la Notaría, debiendo haberle informado de todo lo previsto en esta cláusula y en el artículo 14 del Reglamento General de Protección de Datos.-----

El Delegado de Protección de Datos es Picón Y Asociados Abogados y sus datos de contacto se encuentran publicados en la Notaría. Los intervinientes tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, su supresión, su portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse a este. Frente a cualquier eventual vulneración de derechos, puede presentarse una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, cuyos datos de contacto son accesibles en [www.aepd.es](http://www.aepd.es).".-----

Los interesados tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación o supresión, así como, en los casos legalmente previstos, a la limitación de su tratamiento, a oponerse al mismo y a su portabilidad. Ante cualquier eventual vulneración de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia

Española de Protección de Datos.-----

Leo, por su opción, esta escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, se ratifican y firman.-----

Del contenido de este instrumento público, así como de haber identificado debidamente a los otorgantes y haberme asegurado de su capacidad y legitimación, y de que han prestado libre consentimiento para el presente otorgamiento y de que el mismo se adecúa a la legalidad y voluntad debidamente informada de los mismos, y de quedar extendido en nueve folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie HT, números 5925, los siete correlativos anteriores y el presente, cuya expresión informática queda incorporada con la misma fecha y bajo el mismo número, en el correspondiente protocolo electrónico, yo, el Notario, doy fe.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD LIMITADA "INVERSIONES MOURONATUR, SOCIEDAD LIMITADA"-----

ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN. La sociedad constituida girará en el tráfico bajo la denominación de "INVERSIONES MOURONATUR, SOCIEDAD LIMITADA", que habrá de figurar en todos sus documentos.-----

ARTÍCULO 2º. OBJETO. La Sociedad tendrá por objeto las actividades de las sociedades holding (CNAE 6420). Comprende la adquisición, participación, posesión, dirección, cesión y transferencia de cualquier clase de acciones o participaciones, cuotas u otros títulos representativos de derechos sobre el capital social de sociedades mercantiles.-----

Quedan expresamente excluidas del objeto social las actividades establecidas en los artículos 122 y siguientes de la ley 6/2023 de 17 de marzo de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, para los que el artículo 129 de la misma ley exige autorización administrativa y hallarse inscrita en el Registro Administrativo con la sanción establecida en el artículo 129.4 y 129.5, así como las regladas y comprendidas en el artículo 3 de la Ley 10/2014 de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, así como las actividades reservadas a entidades financieras reguladas por la Ley 5/2015 de 27 de abril de financiación empresarial, RDLeg 692/1996 sobre régimen jurídico de los establecimientos financieros de crédito, RDLeg 19/2018 de 23 de noviembre sobre servicios de pago, RD 217/2008 de 15 de febrero de servicios de inversión, Ley 16/2009 de 13 de noviembre sobre servicios de pago, y Ley 5/2019 de 15 de marzo reguladora de los contratos de crédito inmobiliario.-----

Si entre las actividades comprendidas en el presente objeto social existe, en su caso, alguna que requiera titulación profesional, respecto de la misma la sociedad se constituye como de intermediación.-----

Las actividades anteriormente relacionadas, en cuanto fuere necesario, serán ejercitadas por el personal debidamente cualificado.-----

Si para el ejercicio de la actividad que constituye el objeto social fuera necesario una licencia o inscripción en un Registro Público, la sociedad lo obtendrá antes del inicio de la

actividad social.-----

La Sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes del objeto social, total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.-----

ARTÍCULO 3º. EJERCICIO SOCIAL. Los ejercicios sociales se iniciarán el primero de año y concluirán el treinta y uno de Diciembre.-----

Por excepción, el primer ejercicio comenzará el día del otorgamiento de la escritura de constitución.-----

ARTÍCULO 4º. DOMICILIO. Su domicilio se fija en la Parcela Uno de la Segunda Fase del Polígono Industrial de Boiro, código postal 15.930, Boiro (A Coruña). Será órgano competente para decidir la creación, supresión o traslado de las sucursales el que ejerza la administración y representación social.-----

ARTÍCULO 5º. CAPITAL SOCIAL. El capital social es de DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS, dividido en DOCE MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y SEIS participaciones de UN EURO de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la uno a la doce mil doscientos cuarenta y seis, ambos inclusive. --

ARTÍCULO 6º. RÉGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES. La transmisión intervivos o mortis causa de las participaciones sociales en favor de cualquier socio, cónyuge, ascendientes o descendientes del transmitente será libre.-----

La que pretenda realizarse o se produzca, por cualquiera de los títulos indicados, en favor de otra persona, se sujetará a las reglas previstas en la Ley.-----

En los casos de enajenación forzosa de las participaciones, la sociedad podrá ejercitar, si los otros socios no lo hicieren, un derecho de adquisición preferente, en los mismos términos y plazos previstos en la Ley.-----

ARTÍCULO 7º. USUFRUCTO DE LAS PARTICIPACIONES. En caso de usufructo de participaciones la cualidad

de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos del socio corresponde al nudo propietario.-----

ARTÍCULO 8º. EMBARGO DE PARTICIPACIONES. En caso de embargo de participaciones, y en tanto no se produzca la enajenación forzosa de las mismas, el ejercicio de los derechos de socio, corresponderá al propietario de las mismas.-----

Si ello no resultara posible de acuerdo con los términos de la resolución judicial, tal ejercicio quedaría en suspenso, descontándose esas participaciones e efectos de quorum y votaciones.-

ARTÍCULO 9º. JUNTA DE SOCIOS.-----

a) CONVOCATORIA. Las juntas de socios se convocarán en los plazos y términos previstos en la Ley, mediante cartas certificadas con acuse de recibo, dirigidas a los socios, en los domicilios que figuren en el Libro de Registro Socios.-----

La convocatoria para el caso de traslado internacional de domicilio será realizada en la forma y con los plazos y publicaciones que prevé la Ley.-----

b) REPRESENTACIÓN. Además de los medios previstos en la Ley, también podrá conferirse la representación a cualquier persona mediante poder notarial especial que habilite para el ejercicio de los derechos de socio correspondiente a las participaciones de que el poderdante sea titular.-

ARTÍCULO 10º. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La sociedad se regirá, a elección de la Junta: -----

a) Por un administrador único. -----

b) Por varios administradores solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de cuatro. -----

c) Por varios administradores mancomunados, con un mínimo de dos y un máximo de cuatro, en cuyo caso el poder de representación se ejercerá mancomunadamente al menos por dos de ellos. -----

d) Por un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de siete. -----

Los cargos del Consejo, estarán integrados al menos, por un Presidente, un Secretario y un Vocal, que suplirá, alternativamente, a cualquiera de los otros dos, en los casos de ausencia, imposibilidad o en los de conflicto de intereses. -----

El Consejo será convocado por el Presidente o

quién le supla, mediante fax, mensajero, o carta certificada con acuse de recibo, con una antelación mínima de veinticuatro horas, desde la recepción, indicando en la convocatoria el orden del día. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiere hecho la convocatoria en el plazo de un mes. -----

Para la válida celebración del Consejo, será necesaria la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros. -----

No obstante, y siempre que se trate de convocar a la Junta de Socios, bastará la asistencia y decisión de uno cualquiera de ellos en los supuestos del artículo 171 de la Ley de Sociedades de Capital. -----

En este único supuesto, levantará acta el asistente. En los demás, lo hará el Secretario o quién le supla, debiendo ser firmada por todos los concurrentes. Si alguno se negare, el Secretario lo consignará indicando la causa. -----

El Presidente del Consejo, podrá, cuando lo juzgue oportuno, convocarlo mediante carta remitida por conducto notarial, y requerir la presencia de este Fedatario para que levante Acta de la sesión.

El poder de representación de la sociedad corresponderá al Presidente del Consejo o quien haga sus veces. -----

Será suficiente la mayoría simple para la aprobación de los acuerdos del Consejo de Administración. -----

ARTÍCULO 11º. El ejercicio del cargo de administrador será gratuito. -----

ARTÍCULO 12º. FACULTADES DE REPRESENTACIÓN. Al Órgano de administración corresponderán, además de todas las facultades necesarias para la consecución del objeto social, las siguientes: -----

1º. Ordenar la marcha de la sociedad y su

organización mercantil. -----

2º. Conocer y dirigir el curso de los negocios sociales y la marcha y situación económica, determinando la inversión de los fondos que resulten disponibles. -----

3º. Acordar las convocatorias de las Juntas Generales y examinar las proposiciones de los socios que hayan de someterse a deliberación. -----

4º. Ejecutar los acuerdos de la Junta General.

5º. Nombrar y separar el personal de la Sociedad, con fijación de sueldos, jornales y retribuciones, determinando su trabajo y garantías que han de prestar. -----

6º. Realizar con arreglo a los estatutos toda clase de operaciones definidas como objeto social o en algún modo conexas o relacionadas con el mismo y proponer a la Junta cuantos asuntos estime convenientes a los intereses sociales. -----

7º. Disponer, adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes, incluso inmuebles y constituir, modificar o extinguir derechos reales o personales.

8º. Hacer declaraciones de obra nueva; agrupar, segregar y dividir bienes inmuebles, incluso en régimen de propiedad horizontal con redacción de estatutos y ordenanzas y señalamientos de cuotas; distribuir el crédito hipotecario, hacer y recibir aportaciones en régimen de comunidad y efectuar toda clase de negocios referentes al régimen de propiedad horizontal. -----

9º. Comparecer ante toda clase de autoridades, juzgados, ministerios, funcionarios, oficinas, centros, delegaciones, dependencias y entidades estatales, provinciales, autonómicas o municipales y como corresponda, sean ordinarias o especiales de cualquier ramo, clase y jurisdicción, en toda clase de juicios, litigios, procesos o expedientes, sean civiles incluso los juicios universales, como concursos, quiebras y suspensiones de pagos, sindicales, laborales o sociales, de la industria, agricultura y la vivienda, tasas y asuntos de la jurisdicción voluntaria y contenciosos administrativo, como actor, demandado, coadyuvante o en el concepto que fuera, con facultad para presentar demandas, denuncias, querellas, instancias, escritos, solicitudes y ratificarse en todo; proponer y practicar pruebas; celebrar actos de conciliación con avenencia y sin ella; transigir y allanarse; recusar y tachar; seguir el litigio,

juicio, proceso o expediente por sus peculiares trámites, naturales incidencias o incidentes u oportunos recursos, como reposición, revisión gubernativa, injusticia notoria, apelación, casación y cuantos hubiere, aún ante el Tribunal Supremo, todo hasta tener auto, sentencia o resolución firme y su cumplimiento; pedir, alzar y cancelar embargos y anotaciones preventivas; pedir administraciones de bienes y cuantas más garantías y seguridad que estimen; solicitar las intervenciones de los Notarios para levantar cuantas actas interesen y contestar y hacer requerimientos notariales de todo tipo; nombrar Abogados y Procuradores con las facultades acostumbradas en los poderes impresos para pleitos y efectuar, en suma, cuanto más hubiere conveniente o necesario para la efectividad, garantía, conservación y defensas de los intereses sociales.

10°. Librar, girar, aceptar, avalar (incluso a otras Sociedades), intervenir, negociar y protestar letras de cambio, cheques, talones y demás documentos de giro, cartas órdenes, libranzas y toda clase de títulos valores.-----

11°. Contratar seguros contra riesgos de todas clases, transportes, incendios, créditos, accidentes de trabajo, robos y cuantos más fueren procedentes; pagar las primas y reclamar y cobrar las indemnizaciones; modificar los seguros concertados y efectuar cuanto más fuere concerniente a lo expuesto.-----

12°. Llevar la contabilidad con los libros obligatorios y complementarios que estimen oportunos; recibir cartas, paquetes, telegramas y correspondencia ordinaria, certificada, con acuse de recibo o en la forma que fuere, así como firmar la correspondencia mercantil.-----

13°. Abrir y cerrar cuentas corrientes, libretas de ahorro y girar contra las mismas por medio de cheques, talones, cartas o en las formas procedentes, así como hacer transferencias con cargo y a favor de las mismas, así como concertar y

cancelar préstamos, avales, créditos y arrendamientos financieros.-----

14º. Retirar de cualquier banco, incluso en el de España y sus sucursales, cajas de ahorro, entidades de ahorro y capitalización, caja general de depósitos, agencias, aduanas, consignatarios, oficinas de correos y telégrafos y particulares, las cantidades en metálico, paquetes mercancías, materias primas y cuanto más por concepto o título perteneciera o correspondiera a la sociedad, y a los expresados fines, firmar y suscribir documentos, recibos resguardos y lo que procediera.

15º. Redactar la memoria social y los balances para someterlos a la aprobación de la Junta General.-----

16º. Tomar participaciones en la cuantía y medida que estime conveniente en cualquier clase de empresas o sociedades, incluso participando en la constitución o promoción de ellas. Aceptar y desempeñar cargos en las sociedades mercantiles de que forme parte como socio la sociedad, interviniendo en las juntas y consejos, designando a la persona o personas que le han de representar.

17º. Otorgar poderes a la persona o personas que juzgue por conveniente, así como revocarlos.--

18º. Firmar los documentos públicos o privados necesarios para el ejercicio de todas las facultades que ostente.-----

ARTÍCULO 13º. NORMAS SUPLETORIAS. En todo lo demás regirá las disposiciones legales.-----